

Documento

Análisis jurídico

Diciembre 2021

Imputación del daño cuando existen varios
agentes causantes

Con la colaboración de:



La sentencia del mes

Sentencia: N° 730/2021 del Tribunal Supremo (Civil)

Fecha: 28-10-2021

Imputación del daño cuando existen varios agentes causantes

El 22-11-2021, un técnico se encontraba instalando la fibra óptica en un edificio. Al cortar un tubo de PVC por el que discurrían los cables de las telecomunicaciones se le cayó la hoja de la sierra, que se deslizó por el hueco que recorre verticalmente la edificación y por el que van los tubos con cableados, llegando hasta el sótano 1, donde estaba el cuadro eléctrico. La hoja de la sierra se introdujo en dicho cuadro por un orificio de su parte superior, por el que entraban los cables, originando así el fallo eléctrico que causó un gran incendio. El cuadro eléctrico no contaba con las medidas de protección adecuadas pues se le había practicado un orificio y no había una tapa protectora, permitiendo la entrada de objetos provenientes de la vertical superior.

Se promovieron procedimientos judiciales contra los eventuales responsables. Los procedimientos se acumularon en el procedimiento ordinario 1784/12, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia N° 49 de Madrid. Las acciones ejercitadas fueron:

1.- Acción de la aseguradora del propietario de una de las oficinas (subro-

gada en sus derechos y acciones tras el correspondiente pago indemnizatorio) contra el operario que realizaba la instalación, la empresa para la que trabajaba y su aseguradora.

2.- Acción de la aseguradora del edificio (subrogada en sus derechos y acciones tras el correspondiente pago indemnizatorio) contra el propietario y responsable de la instalación en la que se estaban llevando los trabajos y contra las empresas contratadas al efecto y la aseguradora de una de ellas, por la negligencia del desprendimiento de la hoja de sierra, y contra la constructora del edificio y su dirección facultativa por no haber comprobado que la instalación de cuadro eléctrico era correcta.

3.- Acción del propietario del edificio contra los mismos demandados que en la acción descrita, anterior.

La sentencia de primera instancia estimó exclusivamente la acción ejercitada por el asegurador subrogado en los derechos del propietario del local afectado contra el trabajador, su empresa y aseguradora, desestimándose el resto de las acciones ejercitadas.

Contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación, que fue resuelto por sentencia en que se estableció la concurrencia de dos concausas que provocaron el incendio: i).- Negligencia del trabajador por el desprendimiento de la hoja de sierra y su caída por el hueco de cableado y ii).- La falta de correcta protección del cuadro eléctrico por disponer de un orificio en su parte superior que conectaba el cuadro con el hueco que recorría verticalmente el edificio dando cabida al cableado, sin contar con ningún tipo de protección.

Razona la sentencia que fue la conjunción de ambas circunstancias lo que se configura como causa directa, adecuada y suficiente para la producción del incendio, estableciéndose que la caída de la hoja de sierra tiene una incidencia causal del 80% y que la falta de protección del cuadro eléctrico tiene una incidencia causal del 20%. La responsabilidad de la falta de protección del cuadro se imputa al propietario del edificio -también demandante-, al acreditarse que el cuadro se instaló correctamente y el riego se propició por actuaciones posteriores que se llevaron a cabo en el mismo.

Con ello se estimó parcialmente la demanda del asegurador del propietario del local, condenando al operario, su empresa y aseguradora de aquella al pago del 80% del importe reclamado. Se confirmó la desestimación de la demanda del propietario del edificio.

Se estimó en parte la demanda del asegurador del propietario del edificio contra el dueño y responsable de la instalación, el operario que trabajaba en la misma, su empleador y el asegurador de éste. Se desestimó la demanda del asegurador del edificio contra el constructor y la dirección facultativa.

RECURSO DE CASACIÓN

Contra dicha sentencia interpusieron recurso de casación las dos empresas responsables de los trabajos. El recurso se sustenta en lo que se puede resumir en dos motivos:

1).- Vulneración del artículo 43 LCS.
- Los recurrentes cuestionan la viabilidad de la acción subrogatoria del art. 43 LCS, del asegurador que acciona subrogado en los derechos y acciones del propietario del edificio, toda vez que la acción del propietario del edificio fue desestimada y, por consiguiente, para las recurrentes, no puede transmitir al asegurador unos derechos y acciones de los que no dispone contra los responsables del daño sufrido. Se sostiene por las recurrentes que, al ser desestimada la acción ejercitada

por el propietario del edificio y devenir firme tal pronunciamiento -no fue recurrido-, no hay deuda resarcitoria que pueda transmitirse al asegurador.

La Sala señala que la subrogación se produjo por el pago del siniestro. El asegurador tomó la decisión de ejercitar las acciones que correspondían a su asegurado mediante la interposición de la correspondiente demanda. Dicha acción se mantuvo viva, pues, desestimada en primera instancia la acción ejercitada, la compañía recurrió en apelación, no conformándose con la sentencia del juzgado absolutoria de las demandadas. Por el contrario, el propietario del edificio no recurrió el pronunciamiento desestimatorio de la acción por ella aducida, correspondiente a las cantidades no cubiertas por el seguro concertado, lo que entra en el marco de sus facultades exclusivas derivadas del principio dispositivo del objeto del proceso (art. 19.1 LEC). La decisión de no recurrir del asegurado no puede afectar, ni condicionar la posición de otra persona jurídica distinta (su asegurador). La actuación procesal de una parte no puede privar a otra de un derecho que había adquirido, que es propio, que formaba parte de su patrimonio jurídico, y que había judicialmente ejercitado. Por otra parte, la renuncia de un derecho no puede perjudicar a tercero (art. 6.2 CC).

2).- Vulneración de la doctrina de la imputación objetiva.- El segundo motivo

se refiere a la relación de causalidad entre la actuación de cada uno de los corresponsables y el daño. El motivo se sustenta sobre la apreciación de la causalidad jurídica, que no se refiere al análisis de facto de los hechos y su prueba (causalidad material), sino que se refiere al análisis de la causalidad atendiendo a criterios jurídicos, mediante el que se lleva a cabo un juicio de imputación de la responsabilidad.

El Tribunal parte de la premisa de que ha existido responsabilidad de dos agentes responsables del daño y lleva a cabo un análisis para determinar, desde un punto de vista jurídico, el grado de imputación de responsabilidad a cada uno, estableciendo que:

- Es distinta la entidad de los instrumentos manejados y/o controlados por los agentes (hoja de sierra y cuadro eléctrico).
- La potencialidad abstracta de causar daño es mayor en el caso del cuadro eléctrico, que no cuenta con la debida protección que la de la hoja de sierra deficientemente sujeta.
- El cuadro eléctrico suponía un riesgo potencial permanente y la sierra un riesgo puntual y limitado.
- La utilización de instalaciones eléctricas supone una fuente de peligro sometida a prevención reglamentaria, lo que determina que la existencia exigible sea mayor y por tanto lo sea negligencia en que incurrió el propietario frente a la negligencia puntual en que incurrió el trabajador al llevar a cabo la instalación de la fibra óptica.

Conclusión

Con base en todo lo anterior, el Tribunal Supremo establece el grado de responsabilidad de los agentes intervinientes en la causación del daño del siguiente modo: propietario del edificio 80% de responsabilidad y trabajador y su empresa 20% de responsabilidad.



Servicios jurídicos especializados de máxima calidad en todas las áreas a las que se dedica, con especial atención a...



Responsabilidad Civil

...así como las siguientes:



Inmobiliario y Construcción



Administrativo



Marítimo



Fiscal



Procesal



Concursal



Protección de Datos



BLECUA

L E G A L



Transporte



Nuevas Tecnologías



Seguro



Societario y Contratación Mercantil



Civil



BLECUA

FORMACIÓN



LEGAL

CORPORATE
ADVISORS